JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
TORREVIEJA (ALICANTE)
Calle PATRICIO ZAMMIT,Nº 50 PLANTA QUINTA
TELÉFONO: 965693803
N.I.G.: **03133-42-1-2023-0006009**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001247/2023

Demandante: BANKINTER, S.A
Abogado: CALERO GARCIA, JUAN RAMON
Procurador: MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES

Demandado: LAUREN CLARE KELLY y JONATHAN BRIAN KELLY

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MELODIE PALAZON CANO Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Torrevieja nº 1 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº **001247/2023** se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANKINTER, S.A frente a LAUREN CLARE KELLY y JONATHAN BRIAN KELLY sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, autorizada en escritura pública de fecha 03/02/2009, ante el Notario de Torrevieja (Alicante)D. Miguel Angel Robles Perea y nº 284 de su protocolo, de cuantía **53.587,72** euros de principal, más otros **16.076,31** euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN: NÚMERO CUARENTA Y SIETE: VIVIENDA en planta baja edificio III, del conjunto residencial salino.

Sita en término municipal de Torrevieja en parcela M-10, del proyecto de reparación del Sector S-16, "EL HONDO" con fachada a calle privada del conjunto residencial por la que tiene su acceso independiente. Se encuentra en su edificio, cuarta contando de izquierda a derecha, según se le mira de frente desde la calle privada del conjunto.

CSV:CXHE4EVS:7ZFK4DUY:BM68KJ61 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=CXHE4EVS:7ZFK4DUY:BM68KJ61

La superficie total construida de la vivienda es de SESENTA Y SIETE METROS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS y útil de CINCUENTA Y CINCO METROS, CINCUENTA Y DOS DECÍMETORS CUADRADOS.

Está distribuida en vestíbulo, estar-comedor-cocina, dos dormitorios, baño y terraza. Linda: según se le mira de frente desde la calle privada del conjunto, FRENTE, dicha calle; DERECHA ENTRANDO, vivienda en planta baja de s u mismio edificio NUMERO CUARENTA Y NUEVE de la división horizontal; IZQUIERDA ENTRANDO, vivienda en planta baja de su mismo edificio, número CUARENTA Y CINCO de la división horizontal, y FONDO, vivienda en planta baja de su mismo edificio, número CUARENTA Y CINCO de la división hirzontal y zonas comunes del conjunto.

INSCRIPCIÓN: en el Registro 1 de Torrevieja, al tomo 2449, libro 1215, folio 188, **finca número 89283.**

TITULO: Adquirida por compra, en escritura otorgada el día 13 de abril de 2004 ante el Notario de San Pedro del Pinatar, don Juan Pedro Serna Martínez, bajo el número 915 de su Protocolo.

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a catorce de junio de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA

CSV:CXHE4EVS:7ZFK4DUY:BM68KJ61 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=CXHE4EVS:7ZFK4DUY:BM68KJ61

ANTONIO JOSE RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico: Que para expedir la certificación que se acuerda en el mandamiento judicial que precede, esto es, **certificación de dominio y cargas -continuada- de la finca registral número 89.283 de Torrevieja, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 1247/2023**, tramitado en el **Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Torrevieja**, a instancia de la entidad actora/ejecutante BANKINTER, S.A., frente/contra doña Lauren Clare Kelly y don Jonathan Brian Kelly, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en virtud del mandamiento librado el día catorce de junio veinticuatro, por doña Melodie Palazon Cano, Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Torrevieja, firmado de forma electrónica y autentificable por medio de código seguro de verificación, el cual motivó el asiento de presentación número 3868 del diario 2024, entrada general número 13038/2024, acomodándome pues a los términos expresados, he examinado en cuanto ha sido necesario los Libros del Archivo a mi cargo y de ellos **Resulta:**

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03051000220308
FINCA DE TORREVIEJA Nº: 89283

I.- Al folio 188 del tomo 2449 del Archivo, libro 1215 de Torrevieja-1, inscripción 1ª de división de fecha 26 de mayo de 2003 y motivada por escritura de obra nueva, constitución en régimen de propiedad horizontal y división, otorgada por la mercantil Procumasa, S.A., el día 13 de mayo de 2003, ante el Notario de San Pedro del Pinatar, don José Manuel Climent González, aparece la finca registral número 89283 de Torrevieja, con la siguiente **DESCRIPCIÓN:**

URBANA.- CUARENTA Y SIETE: VIVIENDA EN PLANTA BAJA, EDIFICIO "III", del Conjunto Residencial denominado "**SALINO**". Sita en término municipal de Torrevieja, en la parcela M-10, del proyecto de reparcelación del Sector S-16, "EL HONDO", con fachada a calle privada del conjunto residencial, por la que tiene su acceso independiente. Se encuentra en su edificio, **cuarta** contando de izquierda a derecha, según se le mira de frente desde la calle privada del conjunto. La superficie total construida de la vivienda es de sesenta y siete metros, setenta y tres decímetros cuadrados y la útil de cincuenta y cinco metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, estar-comedor-cocina, dos dormitorios, baño y terraza. Linda, según se le mira de frente desde la calle privada del conjunto: Frente, dicha calle; derecha entrando, vivienda en planta baja de su mismo edificio, número cuarenta y nueve de la división horizontal; izquierda entrando, vivienda en planta baja de su mismo edificio, número cuarenta y cinco de la división horizontal; y fondo, vivienda en planta baja de su mismo edificio, número cuarenta y cinco de la división horizontal y zonas comunes del conjunto. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación en el total del conjunto residencial de un

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

entero ocho centésimas por ciento (1,08%). **Se forma por división horizontal de la finca inscrita con el número 88.473,** inscripción 4ª, que es la extensa.

OBSERVACIONES:

-Conforme al Registro, la construcción de esta finca ha sido finalizada. Torrevieja a 16 de diciembre de 2.004.

II.- **TITULARIDAD/ÚLTIMA INSCRIPCIÓN VIGENTE DE DOMINIO.-**
La **última inscripción vigente de dominio** de esta finca registral número 89283 de Torrevieja, es la segunda -**2ª**- de compra de fecha 4 de mayo de 2.004 y en virtud de la cual **resulta estar INSCRITA en cuanto a la totalidad del pleno dominio a favor de los cónyuges DON JONATHAN BRIAN KELLY y DOÑA LARUREN CLARE KELLY**, mayores de edad, de nacionalidad británica, vecinos de Norththamptoh, Reino Unido, con domicilio en 3 Wren Close, Grange Park, con pasaportes de su nacionalidad -al tiempo del otorgamiento del título adquisitivo- números 302542371 y 302542394, respectivamente, por el título de compra y **por mitad y proindiviso, con arreglo al régimen legal de su nacionalidad,** en virtud de la escritura autorizada por el Notario de San Pedro del Pinatar, don Juan Pedro Serna Martínez, el día trece de abril de dos mil cuatro, la cual motivó la repetida **inscripción 2ª de fecha 4 de mayo de 2004**.

III.- **la finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:**

PRIMERO.- Por razón de su procedencia, finca registral número 88473 de Torrevieja:
SERVIDUMBRE: Constitucion de servidumbre voluntaria de uso a fin de que los titulares, usuarios, arrendatarios y causahabitantes de las viviendas que la mercantil Procumasa, S.A., proyecta construir sobre la parcela "AM-3", predio dominante, finca registral 88.456 de Torrevieja, puedan utilizar y disfrutar, conforme al uso propio de su destino, las dos piscinas y sus ensanches, que ocupan una superficie de 390 m2 y 410 m2, respectivamente, ubicados en la parcela "M-10", predio sirviente el ejercicio de la servidumbre comprende la facultad de usar los elementos imprescindibles par su disfrute, y accesos y viales ubicados en parcela M-10.

SEGUNDO.- Gravada propiamente:
HIPOTECA.- Gravada en cuanto a la totalidad del pleno dominio con una HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, constituida en favor de la entidad **"BANKINTER, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrevieja, doña Miguel Angel Robles Perea, el día 3 de febrero 2.009, protocolo número 284/2009, según consta en la **inscripción 3ª, de fecha 4 de marzo de 2.009**, si bien, a los efectos de la presente expedición de dominio y cargas -continuada- para el procedimiento de ejecución

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

hipotecaria de referencia, seguidamente se inserta la literalidad de dicha inscripción 3ª de hipoteca, objeto de la expuesta ejecución:

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 3ª DE HIPOTECA.-

""URBANA.- 47.- Finca descrita en la inscripción 1ª y en su nota al margen. **CARGAS:** Gravada con la afección al pago de los gastos de urbanización que consta en la relación de cargas del a inscripción 1ª, con la servidumbre voluntaria de uso que igualmente consta expresada en la relación de cargas de la citada inscripción 1ª y además con afecciones fiscales. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS**. A efectos procesales la finca hipotecada queda tasada en **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** Fijando los hipotecantes como domicilio para requerimientos y notificaciones en URBANIZACIÓN CLUB SALINO, BQ 3-47 03180 TORREVIEJA. Los cónyuges en régimen legal de su nacionalidad **DOÑA LAUREN CLARE KELLY Y DON JONATHAN BRIAN KELLY,** nacida el 15 de Octubre de 1974 y nacido el 24 de Abril de 1969, él director de una empresa y ella ama de casa, de nacionalidad británica, ambos vecinos de Grange Park, en Northampton, Reino Unido, domiciliados en Wren Close, 1 NB4 5AY, con pasaporte vigente de su nacionalidad número 302542371 y N.I.E. número X5626952W y X5626947C, respectivamente, dueños del pleno dominio de la finca de este número por mitad y proindiviso, con arreglo al régimen legal de su nacionalidad, cual consta en la inscripción 2ª que antecede, representados, por Don Manuel Ortega Crespo---, ahora constituyen hipoteca sobre la misma, a favor de **BANKINTER, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, CIF A-28157360, constituida bajo la denominación de Banco Intercontinental Español, Sociedad Anónima, Bankinter, Banco Industrial y de Negocios, según escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alejandro Begamo LLabrés, el 4 de Junio de 1.965, ampliada su denominación por la anteriormente reseñada, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de la Cámara Alvarez, el 5 de Septiembre de 1.980, cuya transformación fue modificada por el que actualmente figura en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de Junio de 1.990, y elevado a escritura pública el 24 de Julio de 1.990, ante el Notario de Madrid, Don Agustín Sánchez Jara, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.816 general, 6.768 de la sección 3ª, del libro de Sociedades, folio 178, hoja número 9.643, inscripción 1.692, el día 24 de Septiembre de 1.990, que acepta, obrando, representada por Doña Vanesa Sanz Albar---, por la mercantil **INDRA BMB SL**---,; en garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de En garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS **(67.600,00 €**)S; de sus **intereses remuneratorios** calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la Cláusula 3ª apartado A) de las Financieras hasta un límite de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (**6.996,60 €)**; de sus **intereses moratorios** calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la Cláusula Sexta de las Financieras, hasta un límite de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (**12.844,00 €)**; y de la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS**

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

VEINTE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.320,75 €) que se fijan para **costas y gastos**, con sujeción entre otras a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULAS FINANCIERAS 1ª) CAPITAL:** BANKINTER representado por su apoderado entrega a el/los prestatario/s que reciben, mediante ingreso en la cuenta corriente número **01280654160075163, a su entera satisfacción y solidariamente, en concepto de préstamo con número de cuenta 012806540510008607**, la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (67.600,00 €), con garantía de la hipoteca que en este mismo acto consienten. **2ª) AMORTIZACIÓN: Se establecen 240 meses,** contados a partir de la fecha de la presente escritura, para el reembolso total de su importe, es decir hasta el día 03-02-2029, siendo la fecha del primer pago el próximo día 03-03-2009. No obstante el Banco podrá acordar la modificación de la fecha de pago acordada en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud del prestatario que, en todo caso, deberá quedar debidamente acreditada. Queda fijado un periodo de carencia de capital de 0 meses, durante los cuales sólo devengarán intereses. Una vez finalizado dicho periodo de carencia, el pago se efectuará mediante **240 cuotas MENSUALES, por un importe de 444,27 EUROS (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS**) cada una, que incluyen la parte destinada a amortizar capital y pago de intereses, en la cuenta corriente que figura en esta escritura, o en cualquier otra que se señale en Bankinter. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán las cuotas MENSUALES constantes en relación a dicha variación. A partir de la primera cuota, se podrán anticipar al pago reembolsos a cuenta del capital prestado. Estos pagos pueden aplicarse como decidan los obligados: o a la reducción de la cuota de amortización pactada, o la reducción del plazo; en este último caso se mantiene sin variación la cuota pactada en la presente cláusula. Si no optasen por ninguna de las dos en el momento de efectuará el pago anticipado, se aplicará a reducir la cuota de amortización. En cualquier caso, el importe de estos pagos anticipados no podrá ser inferior a 3.005,06 Euros. **3ª) DEVENGO Y CÁLCULO DE INTERESES: INTERESES ORDINARIOS:** Este préstamo devengará, a favor de BANKINTER, un **interés anual del 4,95 %** sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta del día 03-08-2009. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha (en adelante, -periodos de interés o periodos-, indistintamente), y se calculará a partir de un tipo de referencia más un diferencial (en adelante, -el tipo de interés-). **A. TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA** El índice de referencia será la Referencia Interbancaria a un año (**EURIBOR)** que se publica mensualmente por el Banco de España (ajustado matemáticamente a números enteros y dos decimales), correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión. La Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). De acuerdo a lo establecido en la Cláusula PRIMERA de las de GARANTIA A) REALES de esta escritura, el tipo de referencia a la fecha de la

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

firma del presente documento queda establecido en el **3,45 %** anual. **B. TIPOS SUSTITUTIVOS DE REFERENCIA** Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la Referencia Interbancaria a un año definida en el apartado A) anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicará será el **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de 3 años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las Entidades de Crédito**, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre, del Banco de España. El Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de 3 años, estar formado por la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los tipos principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a 3 años, para adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario, durante el mes al que se refiere el índice. Los tipos de interés medios ponderados citados en el párrafo anterior, serán, los tipos anuales equivalentes (TAE) declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 5/1994 del Banco de España, del 22 de Julio de 1994. Dicho tipo se calcula mediante la siguiente fórmula: Ic = -(Suma Iib + Suma Ica + Suma Isch)(Nib + Nca + Nsch) Siendo: Ic = La media de los tipos de interés medios ponderados del conjunto de entidades. Iib, Ica, Isch = Los tipos de interés medios ponderados de cada Banco, Caja de Ahorros y Sociedad de Crédito Hipotecario, respectivamente. ib, Nca, Nsch = El número de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario, declarantes. **Si tampoco se publicaran los dos tipos citados, el nuevo tipo de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple ajustada matemáticamente a números enteros y dos decimales, de los tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO,S.A. y BANCO POPULAR, S.A., o cualquier entidad que absorba o resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondientes al mes anterior al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos Bancos restantes, o del restante en su caso. **C.- DIFERENCIAL** El diferencial será de **1,50 punto/s** (en adelante, -diferencial inicial-) y se sumará al tipo de referencia correspondiente, para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de interés de que se trate. **D.DEVENGO.** Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la presente escritura. La fórmula para calcular el importe de los intereses devengados será la siguiente: Intereses=-capital x rédito x tiempo 36.000 Capital= Saldo medio dispuesto durante el periodo de liquidación. Rédito= Tipo de interés nominal. Tiempo= días naturales correspondientes al periodo de liquidación (1 año= 360 días). **E.T.A.E**. De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1989 y disposiciones concordantes, se establece: T.A.E. en los términos descritos en el Anexo V

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

de la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España, publicada en el B.O.E. de 20 de Septiembre de 1990 y en la Circular 13/1993 de 21 de Diciembre del mismo Organismo (B.O.E. de 31 de Diciembre de 1993), que modifica **parcialmente la anterior: 5,01 %.** Dicha T.A.E. no incluye los gastos complementarios ni suplidos por BANKINTER o por servicios facturados aparte, que correrán por cuenta del prestatario y no se computarán a efectos de calcular el coste efectivo de la presente operación. **F.NOTIFICACIONES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** No es necesaria la notificación individual a cada Prestatario de las variaciones producidas en el tipo de interés aplicable, conforme a lo dispuesto en el nº 3 del Artículo 6 de la Orden de 5 de Mayo de 1994 (B.O.E. de 11 de Mayo de 1994). **G.- BONIFICACIONES AL TIPO DE INTERÉS.** No obstante lo anterior, el tipo de interés aplicable en cada periodo podrá ser objeto de bonificaciones acumulativas consistentes en aplicar sobre el diferencial inicial los puntos porcentuales indicados a continuación y siempre que al menos una de las personas integrantes de la parte prestataria tenga contratados con el Banco determinados productos y en las condiciones que más adelante se detallan. Para que se apliquen dichas bonificaciones, será necesario que el prestatario se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en virtud del presente préstamo, así como no tener deuda alguna con el Banco por razón de cualquier otra operación. En virtud de lo anterior, el Prestatario que tenga contratados con el Banco los productos que a continuación se relacionan, podrá beneficiarse de las siguientes bonificaciones: Bonificación de 20 puntos básicos sobre el diferencial inicial. En la revisión de cada periodo de interés, el Prestatario podrá beneficiarse de esta bonificación si a dicha fecha de revisión, e ininterrumpidamente, desde la fecha de inicio del préstamo si se trata de la primera revisión, o desde la fecha de la última revisión del tipo de interés para las siguientes revisiones, tiene contratado y vigente con la sociedad Bankinter Seguros de Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros, un SEGURO DE VIDA, por un capital mínimo equivalente al 70,00% del saldo pendiente del préstamo hipotecario y que, en ningún caso, podrá ser inferior a 30.000 euros. Bonificación de 5 puntos básicos sobre el diferencial inicial. En la revisión de cada periodo de interés, el Prestatario podrá beneficiarse de esta bonificación si a dicha fecha de revisión, e ininterrumpidamente, desde la fecha de inicio del préstamo si se trata de la primera revisión, o desde la fecha de la última revisión del tipo de interés para las siguientes revisiones, tiene contratado y en vigor uno de los SEGUROS DE HOGAR que media Bankinter sobre el inmueble que se hipoteca en garantía del presente préstamo hipotecario, siempre y cuando esté garantizado, como mínimo, la cobertura de continente por un importe igual al valor de tasación a efectos de seguro del inmueble y de contenido por un importe mínimo de 6.000,00 euros. En consecuencia, el diferencial resultante tras la aplicación de las bonificaciones citadas será de 1,25 y se sumará al tipo de referencia correspondiente para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de que se trate. No obstante lo anterior, en caso de cancelación de alguno o de todos los productos descritos, el diferencial aplicable al periodo de interés de que se trate para el cálculo del nuevo tipo, será el que en cada caso corresponda en función de los productos que permanezcan en vigor, o el diferencial inicial consignado en el apartado C anterior en caso

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

de quedar cancelados todos ellos. La formalización de la presente escritura no genera obligación alguna para el Banco de suscribir con el Prestatario los productos a los que se refiere esta cláusula. **4ª) COMISIONES Y COMPENSACIONES:** a).-Se establecen las siguientes comisiones: Este préstamo devengará en el momento de su constitución y por una sola vez, **una comisión de apertura del 1,500000 %** sobre el límite inicial de la operación. Esta comisión se liquidará en el momento de la firma del presente documento. En caso de modificación de condiciones (sustitución del adquiriente autorizada expresamente por Bankinter), se aplicará **una comisión del 0,500000 % sobre el límite vigente de la operación.** Se aplicará una comisión del **0,500000 % sobre el límite vigente de la operación**, en los casos de modificación del tipo de interés cuando el cliente haya solicitado: el cambio de tipo de interés fijo a un nuevo tipo de interés fijo. el cambio de tipo de interés fijo a tipo de interés variable. el cambio de tipo de interés variable a tipo de interés fijo. En caso de cuotas vencidas y no pagadas, se establece una comisión de 12,02 EUROS, para compensar los gastos de regularización de la posición y se devengará en cada situación que se produzca. b).Se establecen las siguientes compensaciones para los distintos supuestos de amortización anticipada: En caso de que la amortización anticipada se produzca como consecuencia de un procedimiento de subrogación, el Banco podrá recibir y adeudar en cuenta al prestatario una compensación por desistim**iento del 0,500000 % sobre el importe que se amortiza anticipadamente.** En los supuestos tanto de amortización total, siempre que ésta no se produzca como consecuencia de un procedimiento de subrogación, como de amortización parcial, el Banco podrá recibir y adeudar en cuenta al Prestatario una compensación por desistimiento sobre el importe que se amortiza anticipadamente **del 0,500000 % si se realiza en los 5 prim**eros años a contar desde la fecha de formalización de este contrato o del 0,250000 % si se realiza con posterioridad. Esta compensación se devengará y liquidará en el momento de producirse dicha amortización. No obstante todo lo anterior, si al momento de una amortización anticipada, ya sea total, parcial o de carácter subrogatoria, se presenta uno de los dos supuestos siguientes: que la hipoteca que garantiza la presente operación recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física, o bien, que el prestatario sea persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, el Banco podrá cobrar la compensación pactada que corresponda según lo dispuesto en la presente cláusula, siempre y cuando sea igual o inferior al: **0'5 %** del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada, ya sea por causa de amortización total, parcial, o de carácter subrogatoria, se produce dentro de los 5 años siguientes a la formalización de la presente escritura, Por tanto, no será de aplicación a partir del primer día desde el que se inicia el cómputo del 6º año. **0'25** % del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada, ya sea por causa de amortización total, parcial, o de carácter subrogatoria, se produce con posterioridad al periodo referido en el apartado anterior. Por tanto, será de aplicación a partir del primer día desde el que se inicia el cómputo del 6º año en adelante. En dichos supuestos si la compensación pactada, atendiendo al período de tiempo en el que se produzca la

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

amortización, resultase superior a los citados porcentajes, el Banco solamente podrá cobrar el 0'5 % ó el 0'25 % según el período en el que se produzca la amortización anticipada. **5ª) GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO:** Todos los derivados del otorgamiento de esta escritura y los que se produzcan, en su caso, por cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a BANKINTER. Es decir, correrán por cuenta del prestatario los gastos derivados de los siguientes conceptos: -a) tasación del/los inmueble/s y de comprobación registral de la/s finca/s. b) Aranceles notariales y registrales y cualquier otro gasto relativo a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, incluidos los de la primera copia de la presente escritura para BANKINTER. c) Impuestos. d) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos. e) Gastos de conservación y seguro de daños del/los inmueble/s hipotecado/s. f) Los derivados del seguro de amortización del préstamo o, en caso de suscribirlo, de la vida del prestatario. g) Gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a BANKINTER como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago por parte del prestatario. h) Cualquier gasto correspondiente a la efectiva prestación de un servicio relacionado con esta operación, que no sea inherente a la actividad del Grupo BANKINTER, dirigida a la concesión y administración del préstamo. **6ª) INTERESES DE DEMORA:** Si por cualquier causa el/los prestatario/s demorasen el pago de las amortizaciones y/o sus intereses y comisiones, estas cantidades devengarán, a favor de BANKINTER, por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de 9,50 puntos. Estos intereses se devengarán día a día, y se liquidarán MENSUALMENTE, o en su caso, cuando existan fondos suficientes para hacer frente a este importe. El mismo tipo de interés se aplicará al saldo, por principal, intereses, comisiones y gastos, que presente la cuenta una vez cerrada hasta que BANKINTER sea reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio. Los intereses vencidos y no pagados a su liquidación, ya sean ordinarios o de los contemplados en esta cláusula, se considerarán como aumento del capital no amortizado y desde ese momento devengarán nuevos intereses de conformidad con lo establecido en el art. 317 del Código de Comercio. La totalidad de los débitos vencidos que se hallaran pendientes de pago a su vencimiento serán considerados como única deuda, según lo establecido en el artículo 1.169 del Código Civil, sobre la cual BANKINTER no estará obligado a admitir pagos parciales. **SEPTIMA. RESOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO:** Además de por motivos legales, se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo BANKINTER exigir la inmediata devolución total del capital o de la parte no amortizada con sus correspondientes intereses, demoras y gastos en los siguientes supuestos: A. El incumplimiento, por parte del Prestatario, de las obligaciones principales asumidas mediante la firma del presente Contrato. B. El incumplimiento por parte del Prestatario del plan de amortización de capital o del pago de intereses, así como el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago contraídas con el Banco C. El sobregiro del saldo que pueda producirse en cualquiera de las cuentas asociadas al producto contratado, cualquiera que sea la causa que

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

lo haya motivado, incluido el originado por cargo de intereses. D. Si la evolución del importe de ventas, los resultados de explotación y/o los recursos propios del Prestatario sufren una variación anual significativa y/o si la cifra de beneficios antes de impuestos del Prestatario disminuye de forma sustancial respecto del ejercicio anterior. E. Si el endeudamiento bancario del Prestatario sufre un incremento anual significativo F. Cuando exista un grave riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestatario en el presente Contrato, como consecuencia de la variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la operación o al mantenimiento de su vigencia. La disminución de la solvencia patrimonial o financiera del Prestatario por cualquier causa, así como la alteración de las condiciones en que realiza su actividad o la solicitud de concurso del Prestatario también serán motivo de resolución. G. La comprobación de falsedad, ocultación o inexactitud en los datos o documentos facilitados a BANKINTER por el Prestatario, para la formalización de esta operación o para el mantenimiento de su vigencia. H La reducción del capital social del Prestatario en un porcentaje significativo, así como la modificación de la actual estructura accionarial del mismo siempre que suponga que el actual socio mayoritario deje de ostentar, directa o indirectamente, el control efectivo sobre el Prestatario. I. La enajenación y/o gravamen, por cualquier título, de activos y/o derechos del Prestatario en un porcentaje sustancial sin consentimiento previo y por escrito de BANKINTER. J. En el supuesto de que la/s finca/s hipotecada/s en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestatario mediante la firma del presente Contrato, estuvieran sujetos a alguna clase de carga, gravamen o limitación que impidiera su constitución y/o inscripción a favor del Banco en el Registro correspondiente con carácter de hipoteca de primer rango sobre pleno dominio. K. El incumplimiento por el Prestatario de las obligaciones que le competen en relación con el/los inmueble/s hipotecado/s y/o el/los bien/es pignorado/s, tanto en su condición de deudor hipotecario/pignoraticio como en su condición de propietario y, en particular, el incumplimiento puntual de las obligaciones tributarias con respecto de los mismos. L. Cuando, en el supuesto de que el/los inmueble/s hipotecado/s y/o el/los bien/es pignorado/s sufrieran, cualquiera que sea la causa, un deterioro o merma que disminuya su valor de forma significativa y el Prestatario se negara a ampliar la hipoteca/prenda a otros bienes. Asimismo, el Prestatario se obliga a comunicar a BANKINTER la solicitud de concurso a que, en su caso, se vea sometido, tan pronto como tenga conocimiento de que el concurso haya sido solicitado. BANKINTER se reserva el derecho a suspender, a todos los efectos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato en caso de que, por cualquier medio, tuviera conocimiento de que ha sido solicitado el concurso del Prestatario. **NOVENA. CLÁUSULA PARI-PASSU**. El Prestatario se compromete a mantener, durante la vigencia del presente Contrato, el rango crediticio de los créditos derivados del mismo, para BANKINTER, absteniéndose de llevar a cabo cualesquiera actuaciones que pudieran afectarle negativamente o que pudieran suponer una pérdida de rango respecto de otros endeudamientos presentes o futuros del Prestatario, con excepción de aquellos endeudamientos cuya constancia en documento público fuere necesaria por imperativo legal o aquellos endeudamientos que hubieran sido elevados a público con

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

anterioridad a la firma del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del Prestatario será, igualmente, causa de resolución anticipada del presente contrato. Igualmente, mediante la firma del presente contrato, el Prestatario manifiesta y garantiza expresamente a BANKINTER que la/s Finca/s hipotecada/s no está/n afecta/s a su actividad empresarial y/o que pese a estar afectas a su actividad empresarial, no son necesarias para el desarrollo de la misma. **CLAUSULAS DE GARANTIA: A)REALES-SEGUNDA.**-Por pacto expreso, la hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, especialmente, a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre la finca hipotecada. **TERCERA:** Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, BANKINTER está facultada desde el momento del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento para reclamar el total o la parte pendiente a las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos, impuestos y costas, ejercitando, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 693.1 y 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, y al objeto de que dichas disposiciones surtan los efectos previstos, se solicita, expresamente, la inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda del pacto relativo al vencimiento anticipado. Se confiere a Bankinter, S.A, para su momento y llegado el caso, la posesión y administración interina de la finca hipotecada, con la facultad de aplicar sus frutos y rentas conforme a la ley, sin perjuicio de continuar el procedimiento judicial establecido en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Una vez obtenida la administración y posesión interina de los bienes Bankinter podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión, obligando a la parte hipotecante a desalojar la finca en el improrrogable plazo de quince días a partir de la notificación fehaciente que le haga Bankinter. **CUARTA.-** Bankinter, S.A. podrá ejercitar para el cobro del capital pendiente, de los intereses y de los pagos devengados, el procedimiento ejecutivo extrajudicial correspondiente. A tal efecto, las partes acuerdan: a) Tasar como valor de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, el fijado al principio. b) Fijar como domicilio del hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el citado anteriormente. c) La parte hipotecante designa como mandatario, para que le represente a efectos de otorgamiento de escritura de la venta de cualquiera de la finca hipotecada, conforme a lo establecido en el Reglamento Hipotecario, a Bankinter que podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o enajenar por precio bienes inmuebles. d) Las partes señalan la finca sita en URBANIZACIÓN CLUB SALINO BQ 3, 47 TORREVIEJA 03180, para determinar el Notario competente para conocer del ejercicio de este procedimiento ejecutivo extrajudicial. **QUINTA**.- Vencido el préstamo, cualquiera que sea su causa o motivo, el Banco podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades adeudadas por todos los conceptos, bien por vía declarativa, bien por vía ejecutiva al amparo de lo que determina el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tratarse de un préstamo con entrega de capital desde el mismo momento de suscribirse,



C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

Bankinter podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto a los documentos exigidos por el número 5, del citado artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otra certificación expedida en los términos previstos en el artículo 572. 2 de dicha Ley, expidiendo Bankinter, S.A, la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo al día del cierre y que esta liquidación se ha realizado en la forma convenida por las partes. A la demanda ejecutiva podrá, por tanto, acompañarse el certificado del fedatario público que intervenga que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el contrato por las partes, así como los documentos señalados en el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **B) PERSONALES. PRIMERA**. Sin perjuicio de la garantía hipotecaria constituida en la escritura que motiva este asiento, los deudores responderán del cumplimiento de su obligación de forma solidaria e ilimitada conforme al artículo 1.911 del Código Civil. **SEGUNDA**. Los ingresos de capital, intereses e impuestos, deberán realizarse en la Oficina 0654 TORREVIEJA AG2 de Bankinter, sin previo requerimiento o aviso. **TERCERA.** Se pacta el derecho de compensación de Créditos y deudas en su sentido más amplio, complementado con un mandato general o autorización expresa en los casos precisos que el prestatario concede a BANKINTER por esta escritura en forma irrevocable, en tanto no haya quedado cancelada totalmente esta operación, para aplicar, con destino a la amortización total o parcial de la misma y al pago de sus intereses, comisiones y gastos cualesquiera cantidades que existan a favor del prestatario en toda clase de cuentas o posiciones, tanto deudoras como acreedoras, establecidas en BANKINTER, así como las procedentes del descuento de letras de cambio o documentos análogos que se encuentren depositados en BANKINTER por el prestatario. BANKINTER está facultado para vender los valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, propiedad del prestatario que están depositados en el Banco por cualquier título y aplicará el importe de la venta a la cancelación parcial o total del préstamo. Este derecho comprende la facultad de BANKINTER para vender o reembolsarse de cualesquiera activos financieros del prestatario, en forma de títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otras, que están depositados o sean gestionados por el Banco, o por cualquier sociedad de su grupo. La presente Cláusula se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionados por GESBANKINTER S.G.I.I.C., u otras sociedades del Grupo BANKINTER de las que el prestatario sea titular actualmente o en el futuro. Este documento tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el prestatario autorizan de modo expreso y legal a BANKINTER. El precio de las participaciones será el valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de inversión correspondiente y en las disposiciones que sean de aplicación. **CUARTA.-** podrán enajenar la finca hipotecada en cualquier momento, excepto si la enajenación conlleva la subrogación del presente préstamo que deberá ser autorizada expresamente por Bankinter. En caso de arrendar la/s finca/s hipotecada/s durante la vigencia del préstamo, el prestatario se compromete a realizarlo según el artículo 219.2 del Reglamento Hipotecario. Es decir, se deberá arrendar por renta anual,

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

que capitalizada al 6%, cubra la responsabilidad total asegurada. De no ser así, dicho arrendamiento requerirá la autorización explícita de BANKINTER. En cualquier caso, el prestatario deberá notificar a BANKINTER, a la mayor brevedad, la posible formalización del referido arrendamiento. **QUINTA.-** El/los propietario/s se comprometen a estar al corriente de pago de impuestos, arbitrios y contribuciones que ahora, y en lo sucesivo, graven la/s finca/s hipotecada/s, así como de los gastos de comunidad y cualesquier otro que la afecte. También quedan obligados a su justificación anual ante BANKINTER, por medio de los correspondientes recibos, o dentro del plazo de diez días a requerimiento del Banco. El/los propietario/s quedan obligados a contratar un seguro contra daños e incendios, y a mantenerlo vigente durante el periodo de vida del préstamo, con una Compañía de solvencia, en las condiciones que éste determine, y por cantidad coincidente con el valor de tasación a efectos del seguro del bien asegurado. Además, también se obligan al puntual abono de los recibos correspondientes al seguro y a facilitar a BANKINTER copia de las pólizas de seguros concertadas, y a justificar el pago de las primas en las fechas previstas. La parte prestataria y/o propietaria aportan en este acto el documento acreditativo de la suscripción de dicho seguro. En caso de no hacerlo se comprometen a presentárselo a BANKINTER en el plazo de 15 días. El/los propietario/s subrogan desde ahora a BANKINTER en sus derechos de asegurados, haciéndolo constar en la correspondiente póliza o anexo. La parte prestataria y/o propietaria, autorizan de forma expresa e irrevocable a BANKINTER para que suscriba, por cuenta de dichas partes, el seguro de daños e incendios y a satisfacer, en su nombre y a su cargo, las primas correspondientes. Esta autorización se extiende al supuesto, en el que por cualquier causa, hubiera perdido vigencia dicho seguro concertado y aportado al otorgamiento de esta escritura, pudiendo BANKINTER suscribir por cuenta y a cargo del prestatario/ hipotecante una nueva póliza de seguro de daños e incendios, atendiendo su solvencia en los mismos términos anteriormente establecidos. El/los propietario/s deberán cuidar con diligencia la/s finca/s que se hipoteca/n, haciendo en ella/s necesarias reformas y reparaciones para que no disminuya su valor y poniendo en conocimiento de BANKINTER cualquier daño, deterioro o menoscabo que pudieran afectar a su valor, o cualquier reclamación, acción o procedimiento que limitara o privara su derecho de propiedad. **SEXTA.-** Todos los gastos e impuestos derivados de esta escritura, salvo los que por Ley imperativa se impongan a BANKINTER, y los que se originen hasta el total reembolso del préstamo que legalmente puedan repercutirse sobre el deudor, serán de cuenta de éste e incluso los de obtención de una primera copia para BANKINTER, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, los judiciales o extrajudiciales en caso de ejecución y los de cancelación, en su día. Si BANKINTER hubiera tenido que hacerse cargo de alguno de estos gastos podrá reclamarlo del deudor ejercitando la acción hipotecaria en su momento, o en cualquier otra que proceda, aunque dentro de los límites, en perjuicio de terceros, que se fijan a estos efectos en la Cláusula 1ª de las de garantía Real. En su virtud, **INSCRIBO,** a favor de **BANKINTER, SOCIEDAD ANONIMA,** su derecho de hipoteca sobre esta finca, **en los términos y con las condiciones financieras y de vencimiento anticipado expresadas**. Así resulta de la escritura autorizada por el

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

Notario de Torrevieja, Don Miguel Ángel Robles Perea, el tres de Febrero del año dos mil nueve, protocolo número 284/2.009, cuya primera copia telemática ha sido presentada a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día cuatro de Febrero del año dos mil nueve, según el asiento 352 del diario 86, aportada físicamente en este Registro el veintisiete de Febrero de dos mil nueve. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja, a cuatro de marzo del año dos mil nueve."" **Así resulta del Registro**.

NOTAS MARGINALES:

1.- ***Expedida el día de la fecha de la firma certificación de dominio y cargas -continuada-*** *de esta finca registral número 89.283 de Torrevieja, de conformidad y a los efectos previstos en el* ***artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 1247/2023, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Torrevieja,*** *a instancia de la entidad* ***actora/ejecutante*** *BANKINTER, S.A., frente/contra* ***doña Lauren Clare Kelly y don Jonathan Brian Kelly ,*** *sobre una deuda de con garantía hipotecaria, autorizada en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2.009, ante el notario de Torrevieja (Alicante), D. Miguel Angel Robles Perea y número 284 de su protocolo, esto es, conforme al Registro, en ejecución de la inscripción 3ª de hipoteca constituida en favor de la entidad Bankinter, S.A.,* todo lo anterior, en virtud del mandamiento librado el día 14 de junio de 2024, por doña Melodie Palazon Cano, Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Torrevieja, firmado de forma electrónica y autentificable por medio de código de verificación, el cual motivó el asiento de presentación número 3868/2024, entrada general número 13038/2024. Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy, por cuanto en concurrencia con la presente expedición de certificación de dominio y cargas -continuada- para el procedimiento de ejecución hipotecaria de referencia, han sido canceladas por caducidad:

a.- Por razón de su procedencia, cancelada una afección urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353,3 del Reglamento Hipotecario y muy especialmente, con lo establecido en el artículo 20.1 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

b.- Propiamente, canceladas dos afecciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 353,3 del Reglamento Hipotecario.

No hay asientos de presentación pendientes de su despacho.

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

IV.- PARTICULARIDADES FINALES:

En relación a la inserción literal de la inscripción 3ª de hipoteca, la misma ha sido tratada informáticamente, omitiendo aquellos datos que, careciendo de trascendencia real a los efectos de esta certificación, además por su propio carácter están protegidos por el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento General de Protección de Datos-; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no existiendo presentado ningún asiento más, pendiente de su despacho, **antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones correspondiente al día de la fecha de la firma de la presente expedición de certificación de dominio y cargas -continuada-** para el procedimiento de ejecución hipotecaria de referencia**,** por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

PRESENTADO 19/11/2024

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20305108E1CE1EB5

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en

soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20305108E1CE1EB5